



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Dirección de Gestión de Aduanas

Ingrid Díaz Rincón
Directora de Gestión de Aduanas



PILARES



CERCANÍA AL
CIUDADANO

1

Buen servicio a
nuestros clientes,
acercamiento a los
contribuyentes.



LEGITIMIDAD Y
SOSTENIBILIDAD

2

Necesitamos lograr
que la gente
reconozca en la
DIAN una entidad
que le sirve al país.



TRANSFORMACIÓN

3

Empezando
por nosotros
mismos, debemos
mirar al interior de
cada uno.



MODERNIZACIÓN

4

Que nos reconozcan
como una entidad
ágil, con un sistema
que funcione de
manera diligente
y con muchas
posibilidades para el
contribuyente
que le facilite.



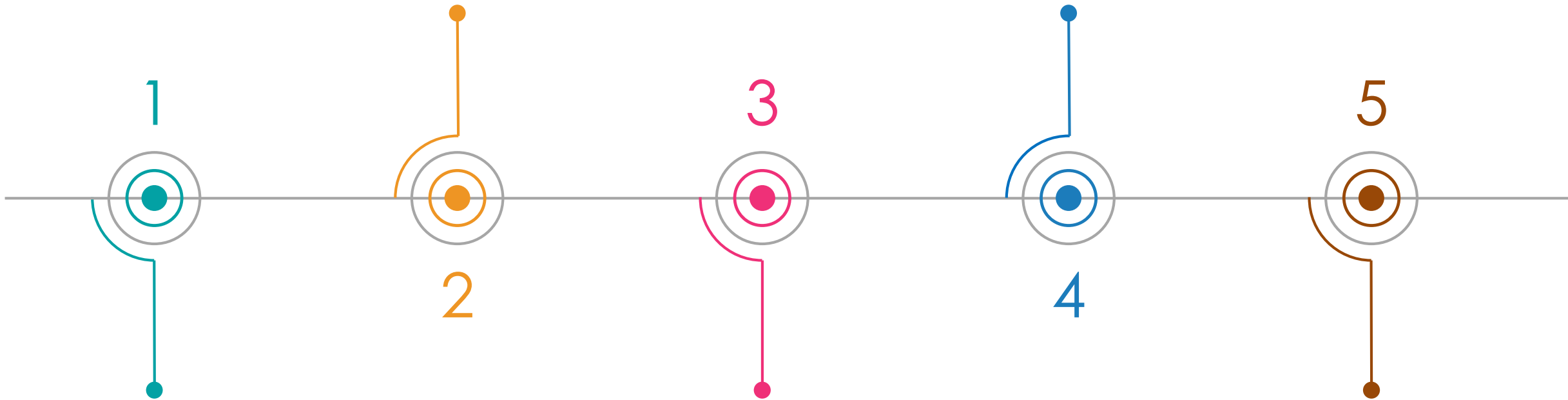
CERCANÍA AL CIUDADANO



Dirección de Gestión de Aduanas

 FORTALECIMIENTO DEL CONTACT CENTER

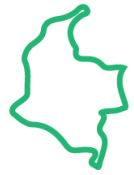
 IMPLEMENTACIÓN MESAS PÚBLICO PRIVADAS



 POLÍTICA DESPACHOS ABIERTOS

 IMPLEMENTACIÓN SERVICIO 7 X 24

 CAPACITACIÓN AL SECTOR PRIVADO



LEGITIMIDAD

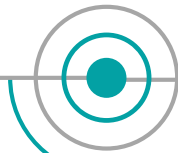


Dirección de Gestión de Aduanas



UNIFICACIÓN DE
CRITERIOS Y CONCEPTOS

1

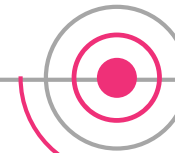


SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA
ADUANERO

2



3



ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS
ADUANERAS



TRANSFORMACIÓN



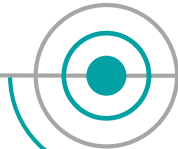
Dirección de Gestión de Aduanas

 FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA
ADUANERO EN E-COMMERCE



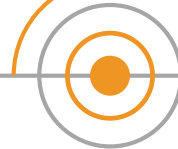
ALIANZAS CON EL ICDT,
GREMIOS Y UNIVERSIDADES

1



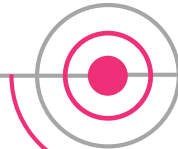
RELACIÓN ADUANA CLIENTE

2

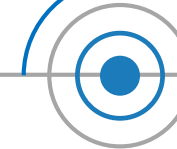


CAPACITACIÓN A LOS
FUNCIONARIOS

3



4





MODERNIZACIÓN



Dirección de Gestión de Aduanas

 LABORATORIO NACIONAL DE ADUANAS

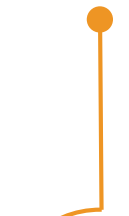


Centros de Control y monitoreo, scanner, precintos electrónicos, enlazado con Sistema de Riesgos

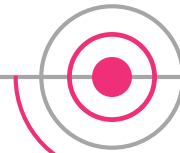
1



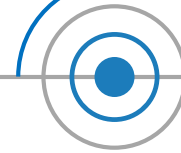
2



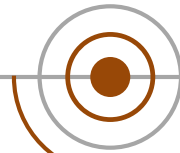
3



4



5



CONCEPTO DE EFECTIVIDAD DE LA ENTIDAD



OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO



CONVENIO ADUANAS SOBRE CONTENEDORES



DECRETOS ADUANEROS



Incorporación definiciones de:

- Destinatario
- Mandato aduanero
- Usuario aduanero

DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS

FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

Ajuste definiciones:

- Endoso aduanero
- Medios irregulares
- Residente en el exterior
- Tráfico postal
- Zona primaria aduanera
- Eliminación de definición de persona inexistente



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR



CDLI, agentes aeroportuarios, agentes terrestres, agentes de carga internacional en modo aéreo, zonas de inspección común a varios puertos o muelles y zonas de verificación para la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, ya autorizados o habilitados **no requieren homologación de nuevos requisitos.**



Se aclaran obligaciones de las agencias de aduana

- Mantener aprobado y actualizado el manual de funciones, **solo en relación** al representante legal, agentes de aduanas y auxiliares aduaneros.
- Informar vinculación y desvinculación de agentes de aduana y auxiliares, **se amplía de 1 a 3 días.**
- Se **elimina obligación** de informar cambio de dirección, basta con actualizar RUT.



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR



Eliminación de exigencia de estados financieros para los usuarios que no requieran demostrar patrimonio.



Las agencias de aduana **nivel 3 y 5 con actividad en Cúcuta, Maicao y Arauca, no se les cancelará su autorización** cuando se reduzca su patrimonio líquido mínimo en un monto que no supere el 50% del patrimonio líquido mínimo exigibles, mientras se mantenga la **situación de irregularidad den la frontera con Venezuela** y durante un período no mayor a 3 años. No aplica para nuevas solicitudes.



En **los depósitos públicos se podrán almacenar y custodiar mercancías nacionales o nacionalizadas**, con la identificación y ubicación del tipo de mercancías.



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

Se **modifica el recurso de reconsideración**, pasándolo a **reposición** contra el acto que decide las solicitudes de autorización, habilitación, homologación, inscripción de obligados aduaneros.



Se otorga nuevamente a las Direcciones Seccionales **la competencia para habilitación** de depósitos privados transitorios; la autorización para ingreso de medios de transporte por lugares no habilitados; y los depósitos públicos de distribución internacional de San Andrés.



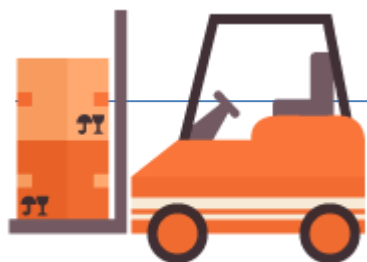
Se autoriza levante en inspección así en la declaración de importación se declare mercancías en mayor cantidad o en exceso respecto de las consignadas en el documento de transporte, si la totalidad de las mercancías declaradas se encuentren soportadas en la factura y demás documentos de la operación comercial, y se hayan liquidado y pagado los tributos aduaneros por la totalidad de la mercancía declarada.



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

- Claridad normativa para nacionalizar los contenedores que ingresan con carga.
- Cuando el titular del CDLI, sea el mismo titular del puerto o aeropuerto, **puede coexistir** la habilitación con la del depósito público.
- Cuando solicita la **ampliación de CDLI a lugares no adyacentes**, se permite siempre que se encuentren ubicados en el aeropuerto o ILE o puerto y éstos se encuentran dentro de mismo contrato de concesión portuaria.



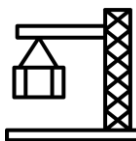
DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR



Extinción de la obligación aduanera relativa al pago:

- Por destrucción mercancías Depósito francos o de provisiones.
- Por destrucción por desnaturalización autorizada DIAN, respecto de las mercancías que se hubieren sometido a cualquier modalidad, previo aviso del lugar, fecha y hora en que se realizará. Presencia DIAN facultativa y sin perjuicio de que nazca de nuevo para los residuos.



Reembarque **modalidad de exportación.**



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

- Reembarque **desde CDLI puede corresponder a varios documentos de transporte**. Documento soporte SAE, relación de documentos de transporte
- **Importación y exportación del menaje doméstico**
Lo puede hacer quien acredite ser heredero, legatario, representante de los herederos o liquidador de la sucesión.
- Se **aclara el monto** de la garantía para los agentes de carga internacional en modo aéreo.
- Se amplió la reglamentación para facilitación a importación que tiene que ver con obras cinematográficas, **para obras audiovisuales**.



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

Se incluye dentro de la **Modalidad de Entregas Urgentes** las siguientes:

- Los **bienes donados** a favor de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (**APC Colombia**) o el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (**DPS**) y sus entidades adscritas, para el desarrollo de su objeto social, por una entidad extranjera de cualquier orden, un organismo internacional o una organización no gubernamental reconocida en su país de origen.
- Los **bienes donados** por autoridades de gobiernos cooperantes, entidades extranjeras, organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales, reconocidas en su país de origen, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (**UNGRD**) y/o al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (**FNGRD**), representado y administrado por la Fiduciaria la Previsora S. A., para el desarrollo del objeto establecido en el Decreto 4147 de 2011 y la Ley 1523 de 2012.



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

- **La publicación** del requerimiento de información en pagina Web DIAN, se realizará si no se puede entregar el requerimiento en la dirección suministrada por el solicitante o la señalada en el RUT. El término para responder el requerimiento, se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el sitio Web.
- Se define el período de tiempo específico como base del cálculo porcentual para la garantía de la comercializadoras internacional, correspondiente al 2% de proyección de exportaciones según el **estudio de mercado del primer año**.



Las **específicas para mercancías con exención total o parcial**. Monto 5% del valor FOB mercancía, **sin que en ningún caso supere** el monto de los tributos que deberían pagarse en caso de no existir exención.



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

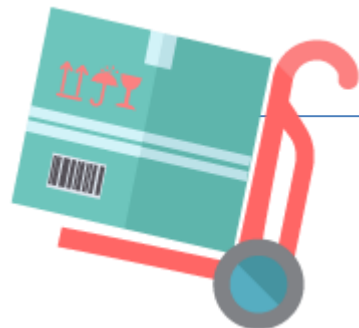


Las aeronaves de servicio privado para el transporte de personas, de matrícula extranjera, utilizadas exclusivamente como medio de transporte de personas que arriben al país, con el objeto de realizar, establecer o mantener actividades comerciales o de negocios **con personas, empresas y/o con sucursales de sociedades extranjeras, domiciliadas en el territorio nacional**, se entenderán importadas temporalmente por el lapso que comprenda el desarrollo de la actividad comercial o negocio a realizar, sin que exceda de un (1) año.



Legalización y rescate.

- **Aumento** de 15 a 30 días siguientes a la nacionalización, para legalizar SIN RESCATE cuando luego de nacionalizada la mercancía, se encuentran sobrantes en fábrica.
- **Eliminación** legalización con rescate (10% vr aduanas) para declaraciones anticipadas obligatorias no presentadas o presentadas fuera de término. Se cambia por infracción son sanción (300 UVT).



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR



Recuperación mercancía bajo control aduanero que fue **hurtada o perdida**, el importador, dentro del término 10 días de la entrega física de la mercancía al importador, **deberá trasladar la mercancía al lugar al que estaba destinada** previa autorización de la autoridad aduanera, so pena de su aprehensión y decomiso, siempre y cuando por análisis integral del documento que ampara el traslado y los documentos soporte, se determina que no se trata de mercancía diferente.



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

Se precisa el alcance del Análisis Integral adicional a lo dispuesto frente control previo y simultáneo o posterior.

- Cuando se trate de mercancías sujetas a restricciones legales o administrativas, solo procederá el análisis integral, en los casos en que tales restricciones hayan sido superadas dentro de los términos previstos en la normatividad y no se hayan afectado los tributos aduaneros ya liquidados y/o cancelados.
- En los eventos en que el error de descripción de la mercancía implique un cambio de subpartida que conlleve a un mayor pago por concepto de tributos aduaneros, aplicará el análisis integral, siempre y cuando se realice el pago en la oportunidad prevista en la normatividad.
- Cuando el error se presente en cantidad, habrá lugar al análisis integral siempre y cuando se haya realizado el pago por el total de los tributos aduaneros a que hubiere lugar, y en consecuencia si se encuentran mayores cantidades que no han sido objeto de pago de los tributos aduaneros no habrá lugar a la aplicación del análisis.



SEIEX

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR



Se **elimina la obligación de la certificación del MinCit** para presentar declaración de importación ordinaria de las materias primas e insumos, los bienes intermedios y los bienes finales (Art 172 y 173 b) D444/67), **cuando no se exporten dentro del plazo para demostrar el cumplimiento de los compromisos de exportación.**



Se **incorporan las normas** de la admisión temporal por **sistemas especiales** de importación exportación y **las comercializadoras internacionales**. Se incluyeron las figuras de acuerdo con las políticas del Mincit.



Se establece que el monto de la liquidación y el pago por concepto de gravámenes arancelarios (art. 172, 173 literal b) y 173 literal c) Decreto 444/67, **y en los programas para la exportación de servicios, será equivalente al porcentaje de incumplimiento de los compromisos de exportación.**



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

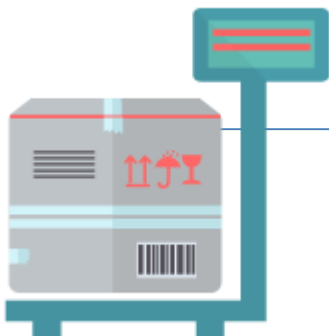
- Se incorpora la forma de liquidar los tributos aduanera y sanciones, para bienes de capital y repuestos por SEIEX de Servicios.
- **Se cambia la certificación del MinCit sobre la imposibilidad** de cumplir los compromisos de exportación, **por la aceptación del mismo hecho** por parte de la Dirección de Comercio Exterior del MinCit.
- Se incluye como documento soporte en la declaración de importación por SEIEX el registro o licencia de importación cuando a ello hubiere lugar,
- Para la declaración de importación por reposición **se cambia el certificado** que expida el MinCit, por la **autorización** de la misma entidad.
- **Se elimina** la obligación de garantía para SEIEX de servicios.



BENEFICIOS OEA

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

- Presentar la solicitud de **autorización de embarque en el lugar de embarque**, para el tipo de usuario OEA exportador.
- **No presentar declaración aduanera anticipada** en los casos en que esta sea obligatoria, para el tipo de usuario OEA importador.
- **No constituir garantías** para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras en la calidad de OEA que se abstente.
- **Reembarcar las mercancías** que, al momento de la intervención aduanera en el control previo y simultáneo, resulten diferentes a las negociadas y que llegaron al país por error del proveedor.



BENEFICIOS OEA

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR



- Efectuar el **pago consolidado** de los tributos aduaneros a la importación, sanciones, intereses y valor del rescate, a que hubiere lugar, para el tipo de usuario OEA importador.
- Declarar el régimen de tránsito **sin restricciones** de aduana de partida o de lugar de destino, habilitado, para el tipo de usuario OEA importador.
- Realizar **labores de consolidación o desconsolidación de carga, transporte de carga o depósito de mercancías** para el tipo de usuario OEA agencia de aduanas
- **Reducir las garantías** para respaldar el cumplimiento obligaciones aduaneras en tipo de usuario aduanero OEA que sea distinto a aquel ostenta.
- Obtener **atención preferencial** en los controles aduaneros o en los trámites manuales en el tipo de usuario OEA que ostente.



CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR



Se **incorporó la definición** de certificado de origen no preferencial, dado que cuando se hace referencia a prueba de origen, solo respecto al origen preferencial.



La obligación de **conservar los documentos soporte de la expedición** del certificado de origen no preferencial y se dispuso el **procedimiento para su verificación** por parte de la DIAN.



Se ajustó el **procedimiento para solicitar la calidad de exportador autorizado**: solicitud, términos, recurso, negación y pérdida de la autorización.



Se **acclaró que la documentación soporte del valor en aduanas**, al momento de autorizar el levante, es la indicada en el artículo 54 del Reglamento Comunitario, y el beneficio de no constituir garantía para el OEA en los casos de controversia de valor.



CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

PRINCIPALES CAMBIOS FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

- En cuanto a las infracciones en materia de valoración, **se eliminó** la sanción relacionada con la Declaración Andina del Valor simplificada ya que esta fue derogada. Así mismo se estableció la infracción por ajuste de valor permanente que no existía.
- En los Requisitos y obligaciones de los importadores, **se adicionó la obligación** de aplicar lo dispuesto en las Resoluciones de Ajuste de Valor Permanente.
- Armonizando la norma aduanera con lo dispuesto en los acuerdos comerciales, se estableció que **una mercancía cumple** con el régimen de origen, **no solo** con la prueba de origen, **sino que se debe demostrar** la condición de expedición directa, tránsito y transbordo, siendo condición para obtener el levante de la mercancía.
- Se precisan las **condiciones para expedir la prueba de origen** y la de presentar la prueba de origen preferencial o no preferencia, para armonizar con lo dispuesto en acuerdos comerciales.



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

- Se **cambian las sanciones en SMLMV a UVT**. Mantenimiento del valor equivalente hoy. No se modificaron las infracciones, solo se organiza cada infracción con su sanción.
- Se **elimina la expresión “persona inexistente”** para efectos de la aplicación de causal de aprehensión. En su defecto **se crea medida cautelar** que permite verificar la existencia del consignatario, destinatario o importador antes de la aprehensión.
- Se **ajusta el artículo de causales de aprehensión**, quedan 45 que corresponden a la normatividad vigente. Se **ajusta la redacción** para mayor tipicidad y claridad, buscando su correcta aplicación. **Remisiones expresas al artículo de la norma.**



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

- Se **incluye la figura** de “errores formales no sancionables” que no estaba vigente.
- El término de **firmeza de la declaración de importación** para mercancía objeto de proceso de verificación de origen, **se suspende** a partir de la notificación del requerimiento ordinario de verificación, hasta la fecha de ejecutoria de la resolución de determinación de origen.
- Se **precisan los conceptos de solidaridad y subsidiaridad**, limitando su alcance a la etapa de **cobro**, dado que en los demás casos la norma precisa a quien se vincula y en que momento.



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS DISPOSICIONES FINALES - TRANSITORIEDAD

- Habilitación de **depósitos privados de distribución internacional y los depósitos privados** para procesamiento industrial de UAP y ALTEX hasta 22 de marzo 2020, posibilidad de solicitud de prórroga por seis meses adicionales, para culminar procesos pendientes, so pena de abandono legal, con rescate 10% durante el mes siguiente.
- **UAP y ALTEX reconocimientos y prerrogativas** continúan vigentes hasta 22 de marzo del 2020. Incluyendo las importaciones de maquinaria industrial realizadas por ALTEX al amparo del artículo 428, literal g) del Estatuto Tributario.
- **Pago consolidado declaraciones con levante** hasta el 22 de marzo de 2020, se debe realizar en los cinco primeros días del mes de abril.
- Los UAP y ALTEX **que amparen otras autorizaciones, inscripciones o habilitaciones**, con su garantía global, deberán, a más tardar el 17 de enero de 2020, radicar ante la DIAN las respectivas modificaciones o nuevas garantías; cuya vigencia deberá iniciar a las 00:00 horas del 23 de marzo del 2020 y el valor asegurado de la garantía deberá corresponder al tipo de usuario inscrito, autorizado o habilitado.



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS DISPOSICIONES FINALES - TRANSITORIEDAD

- Los **registros, autorizaciones, inscripciones y habilitaciones** a la fecha de entrada en vigencia del decreto, continuaran vigentes, siempre y cuando se mantenga la vigencia, renovación y certificación de las garantías exigibles.
- Las **garantías** que se encuentren certificadas o en trámite de aprobación a la fecha de entrada en vigencia del decreto, solo deberán ajustar el objeto asegurado en el momento en que deban renovar la garantía. Cuando en el objeto de la garantía se haga referencia a regulación aduanera vigente, se entenderá como normatividad aduanera.



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS DISPOSICIONES FINALES - TRANSITORIEDAD

- El **trámite de autorización o habilitación** para los agentes aeroportuarios, agentes terrestres, agentes de carga internacional en el modo aéreo y zonas de control comunes a varios puertos o muelles, **solo será aplicable DIAN cuando se implemente y ponga en funcionamiento servicio informático para tal fin.**
- Los que ya cuenten con **autorización o habilitación**, la constitución de la **garantía no será exigible aún.** Los agentes de carga internacional en el modo marítimo **que solicitaron ampliación al modo aéreo**, continuará vigente la garantía para cubrir las actividades desarrolladas en el modo marítimo, sin necesidad de modificación de la garantía ya certificada.



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS DISPOSICIONES FINALES - TRANSITORIEDAD

- **Los CDLI autorizados o habilitados por la DIAN**, no requerirán realizar trámite de homologación de su registro.
- Las **solicitudes de las zonas de verificación para envíos de entrega rápida o mensajería expresa** que, que se encuentren en trámite, **se les aplicará lo previsto en el decreto para para las zonas de verificación para la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.**
- **Concepto favorable de riesgo no aplica aún**, como **requisito** para habilitación y autorización **para** CDLI, agentes aeroportuarios, agentes terrestres, agentes de carga internacional en el modo aéreo, zonas de control comunes y zonas de verificación.



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS DISPOSICIONES FINALES - TRANSITORIEDAD

Procesos de Fiscalización

- Los procesos administrativos en curso se registrarán por las normas vigentes al tiempo de su iniciación (Art 40 Ley 153 de 1887, modificado por el art 624 Ley 1564 del 2012).
- Los trámites de investigación iniciados por la autoridad aduanera frente a conductas u omisiones tipificadas como infracciones en las normas que se derogan, continuarán hasta su culminación, siempre y cuando la conducta u omisión infractora se mantenga tipificada como infracción en la nueva regulación. La sanción aplicable atenderá el principio de favorabilidad previsto en el decreto.

Toda **obligación o trámite aduanero iniciado** con ocasión de la aplicación de cualquier régimen o modalidad, en vigencia de la normatividad anterior a la fecha en que entre a regir el decreto, deberá adelantarse hasta su culminación, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS DISPOSICIONES FINALES - OTRAS

Facultades de la DIAN para reglamentación **Dispositivos Electrónicos de Seguridad** - DES:

- Las **características y capacidades técnicas mínimas** de los DES, que garanticen la trazabilidad de la operación, la integridad de la carga, su posicionamiento y seguimiento en tiempo real, con memoria de eventos y con acceso permanente y remoto por parte de la autoridad aduanera.
- **Requisitos que deben cumplir los operadores** que suministrarán DES, además de los criterios y procedimientos de selección y exclusión de tales operadores.
- **Operaciones de comercio exterior** que estarán sujetas a la obligación del uso de los DES
- Instalación de los dispositivos electrónicos estará a cargo de los operadores que los suministran



Dirección de Gestión de Aduanas



DECRETO 1

PRINCIPALES CAMBIOS DEROGATORIAS Y VIGENCIA



Derogatorias

- ❖ Decreto 2685 de 1999.
- ❖ Decreto 390 de 2016 con excepción del primer inciso del artículo 675.
 - **ARTÍCULO 675. VIGENCIAS.** *Continúan vigentes las siguientes disposiciones: artículo 7o del Decreto número 1538 de 1986; Decretos números 1742 y 2148 de 1991; Decreto número 379 de 1993; artículos 2, 5, 6 y 7 del Decreto número 1572 de 1993; Decreto número 3568 de 2011; y Decretos números 1567, 1894 y 2025 de 2015.*
- ❖ Títulos II y III del Decreto 2147 de 2016.
- ❖ Decreto 349 de 2018.
- ❖ Decreto 659 de 2018, los artículos 19 al 64.



Vigencia

Treinta (30) días comunes contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, conforme con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA



PRINCIPALES CAMBIOS, PROYECTO RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA

- Las exportaciones temporales de **mercancías en consignación**, vendidas a diferentes compradores y/o diferentes países, podrán **finalizar la modalidad** presentando en forma **consolidada la declaración de exportación definitiva**, anexando como documento soporte la **relación de facturas y compradores**, sin necesidad de hacer una declaración por cada una de las facturas. **E-commerce**.
- **Resolución reglamentaria, recoge todas las resoluciones que reglamentaban algún aspecto de los Decreto 2685/99 y Decreto 390 de 2016.**
Resolución 4240/00 y sus modificaciones; todas las resoluciones que reglamentaban los aspectos vigentes del Decreto 390 de 2016 y sus modificaciones; resoluciones de codificación de modalidades de importación; requisitos técnicos de los servicios informáticos electrónicos y sus anexos; resoluciones de restricciones para ingreso y salida; resoluciones para declaraciones anticipadas obligatorias.
- Se incluye como opción para **autorización de trámite manual**, cuando el usuario aduanero pierda la autorización o habilitación o se encuentre suspendida o se cancele el registro aduanero, y se deban finalizar obligaciones aduaneras en curso con usuario diferente.



PRINCIPALES CAMBIOS, PROYECTO RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA

- Así mismo para el **área habilitada como depósito** privado aeronáutico o depósito franco siempre que el área no adyacente, esté **ubicada en el mismo lugar de arribo** en donde se encuentra el depósito.
- Se **permite la ampliación** de la habilitación a **áreas no adyacentes**, para los depósitos de provisiones de abordaje de consumo y para llevar y para los depósitos privados.
- La **DIAN puede autorizar el traslado de mercancía al amparo de planilla de traslado** de la totalidad de un documento de transporte, **entre el depósito y el área no adyacente o viceversa**, si no está vencido el término de permanencia en depósito (traslado no suspende éste término).
- Traslado mercancía **Capítulos 50 al 64** del Arancel, para documento de transporte consignado a la Nación, a las entidades territoriales, las entidades descentralizadas o UAP, ALTEX, OEA, o con destino a los CDLI.



PRINCIPALES CAMBIOS, PROYECTO RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA

- Los depósitos que se habiliten en la Seccional de **Armenia**, deben acreditar el patrimonio exigido para las jurisdicciones Seccionales de Bucaramanga, Cúcuta y Manizales.
- **Se establece que no será exigible** la certificación de origen no preferencial, cuando las mercancías sean **originarias del país al que aplican las medidas de defensa comercial**, o cuando que se importe de un país diferente al que le aplica la medida, y para la cual se **solicite trato arancelario preferencial**, con fundamento en lo establecido en un acuerdo comercial y se presente para el efecto una prueba de origen preferencial.
- **La actualización del RUT para el cambio de razón social del** usuario aduanero, **se entenderá** que actualiza automáticamente la autorización, habilitación o inscripción, sin necesidad de la expedición de acto administrativo.
- Se reglamentan los casos donde se debe presentar declaración de equipaje.
- Se reglamenta la salida de donaciones destinadas a atender a los damnificados de catástrofes o siniestros ocurridos en terceros países.



PRINCIPALES CAMBIOS, PROYECTO RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA

- Reglamentación solicitud de traslado de mercancía nacional o nacionalizada por dos puertos Colombianos, con paso por otro país.
- **Confidencialidad de asuntos tratados en Comité de Fiscalización del Nivel Central**, por lo tanto, las actas y actuaciones del comité serán confidenciales y reservadas.
- **Recurso de apelación** contra resolución de determinación de origen, **lo resuelve** el Despacho de la Dirección de Gestión de Aduanas.
- El **documento idóneo** que permita **verificar la destinación o uso** de una mercancía que se vaya a someter a **importación temporal a corto plazo**, se debe aportar al momento de presentar la declaración de importación.



PRINCIPALES CAMBIOS, PROYECTO RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA

- **Revisión por parte de la autoridad aduanera**, del cumplimiento requisitos de mercancía que ingresa por modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, **se hará en el depósito del intermediario en el lugar de arribo**, para cuyos efectos se debe contar con los equipos de inspección no intrusiva y no en las zona de verificación.
- **No se aplica la sanción de no entregar la información de los documentos de transporte** antes del aviso de ingreso, siempre y cuando los documentos de transporte no informados se reporten en el informe de descargue e inconsistencias y se justifique su no inclusión.
- Para **salida temporal de zona franca** al territorio aduanero nacional de bienes de capital, equipos, herramientas, partes o sus repuestos, **en el FMM** se deberá señalar el tiempo que permanecerán los bienes fuera de la zona franca, y adjuntar los documentos que soporten la operación.
- **Depósito Privado Transitorio**
 - Se precisa **no podrá autorizarse mas de 6 meses durante un mismo año.**
 - **Termino de la garantía**, igual al término de habilitación del deposito transitorio



PRINCIPALES CAMBIOS, PROYECTO RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN

Para las solicitudes en trámite ante la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero:

- Los estados financieros que se hubieren allegado, sólo serán objeto de análisis en los casos que se requiere acreditar requisito de patrimonio
- En caso de que existan deudas, éstas podrán subsanarse dentro del término para responder el requerimiento.

Transformación DIAN por una Colombia Más Honesta

GRACIAS

